



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DEL REGISTRO CENTRAL DE PERSONAL

# **ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

## **INSTRUCCIONES TABLA E4-1-2**

### **PERSONAL LABORAL Y OTRO PERSONAL SANITARIO DE INSTITUCIONES SANITARIAS**

**Datos a 1 de enero de 2018**

El presente documento se ha elaborado para que sirva de guía para cumplimentar la tabla **E4-1-2 Personal laboral y otro personal sanitario de las Instituciones sanitarias**.

### **Definición de conceptos y forma de cumplimentación**

Es **Personal laboral sanitario** el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas y realiza funciones sanitarias.

En función de la duración del contrato éste podrá ser:

- a) Personal laboral fijo.
- b) Personal laboral temporal con contrato de duración definida igual o superior a 6 meses, vigente a la fecha de referencia.
- c) Personal laboral temporal con contrato de duración definida inferior a 6 meses, vigente a la fecha de referencia. Por el momento no se contabiliza.

En el apartado de **Laborales fijos sanitarios** se consignará el personal laboral fijo que realice una actividad sanitaria en instituciones sanitarias.

En el apartado de **Laborales temporales sanitarios con contrato igual o superior a seis meses** se consignará el personal laboral temporal con contrato de duración igual o superior a 6 meses que realice una actividad sanitaria en una institución sanitaria.

En el apartado de **Laborales temporales sanitarios con contrato inferior a seis meses** se consignará el personal laboral temporal con contrato de duración inferior a 6 meses que realice una actividad sanitaria en una institución sanitaria. Por el momento no se contabiliza.

La categoría de **Otro personal** incluye al personal eventual, vario y a “otro personal temporal”.

En el apartado **Personal eventual sanitario** se consignará, el personal que sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial en el ámbito sanitario. No se incluyen en este epígrafe los datos de efectivos que ocupan puestos de esta naturaleza pero tienen la condición de funcionario de carrera de la Administración correspondiente.

En el apartado de **Otro personal temporal sanitario** se consignará cualquier otro personal contratado con cualquier clase de vínculo con la Administración autonómica (laborales, estatutarios...) que realice labores de sustitución o de cualquier otra naturaleza no incluido en ninguno de las categorías anteriores con contrato vigente a la fecha de referencia. Por el momento no se contabiliza.